

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

AYUNTAMIENTOS

NAVAHERMOSA

Aprobado inicialmente por el pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 19 de diciembre de 2013, el Reglamento Interno de la Residencia Municipal de la Tercera Edad de Navahermosa «Virgen del Milagro», se expone al público por plazo de quince días a fin de que se pueda examinar y presentar las reclamaciones que se estimen pertinentes.

De no presentarse reclamación alguna se dará por aprobada definitivamente, en previsión de lo cual se publica el texto íntegro del citado reglamento.

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL MILAGRO NVAHERMOSA

TÍTULO PRELIMINAR

Artículo 1. DEFINICIÓN DEL CENTRO.

1. El Ayuntamiento de Navahermosa establece el Servicio Público de Residencia de Mayores Virgen del Milagro, gestionándose por la empresa que resulte adjudicataria del correspondiente procedimiento de licitación, con plazas reservadas en favor de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha en virtud de convenios de colaboración suscritos con esta entidad.

2. La Residencia Virgen del Milagro es un centro social mixto para las personas mayores a quienes ofrece alojamiento, atención a las necesidades básicas y cuidados sociales y sanitarios adecuados a la situación de dependencia y a las necesidades personales, así como una atención integral, garantizada con servicios del centro o, en su caso, por servicios externos contratados. Por tanto, la residencia es un lugar de alojamiento que facilita un espacio de convivencia y propicia el desarrollo de las relaciones personales, garantizando sus derechos y el respeto a los valores individuales.

3. La finalidad de la Residencia es garantizar la atención básica para el desarrollo de las actividades de la vida diaria y facilitar el mantenimiento de la autonomía de la persona mayor.

No obstante, si el deterioro de sus capacidades es tan grave que se produce, junto a la pérdida de la independencia funcional, la falta de la autonomía para tomar decisiones, el objetivo será en todo caso atender a la persona mayor con las máximas garantías de respeto y dignidad.

Artículo 2. TIPO DE USUARIOS

1. El centro residencial está destinado a atender a las personas mayores que se encuentran en situación de dependencia o necesitan de sus servicios y su objetivo es satisfacer sus necesidades que pueden ser diferentes y cambiantes, lo que exige un proceso continuo de adaptación que incorpore procedimientos de participación, evaluación y autoevaluación orientados a la mejora de la calidad en la residencia.

2. Todos los servicios que en el centro se presten deberán acomodarse en todas sus condiciones al uso residencial, como razón de ser y finalidad principal del mismo.

Artículo 3. OBJETO DEL PRESENTE REGLAMENTO

1. El presente reglamento, incluye las normas necesarias para facilitar una saludable convivencia entre las personas usuarias, los familiares, los profesionales y la propia institución. También contiene las normas específicas de convivencia particulares de la residencia.

En la elaboración de normas de convivencia se han tenido en consideración la finalidad de la residencia, la situación de las personas residentes y el mantenimiento de un ambiente adecuado para la estancia, la atención y las relaciones personales.

2. El presente Reglamento de Régimen Interior tienen por objeto recoger con claridad y precisión el conjunto de normas que regulan el funcionamiento del Centro para su conocimiento y aplicación.

3. Este Reglamento de Régimen Interior, será de aplicación a todas las personas residentes en el centro, así como al personal que preste sus servicios en el mismo, y a los visitantes en todo lo que les resulte de aplicación.

Artículo 4. FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO DE NVAHERMOSA

1. Al Excmo. Ayuntamiento de Navahermosa, como titular de la Residencia de Mayores, le corresponde velar por la observancia de las normas establecidas en este Reglamento así como, en general, supervisar todos los servicios del centro y, en su caso, tomar las medidas necesarias

para asegurar el buen funcionamiento del mismo, de forma que éste se adapte a las necesidades de las personas usuarias y a las normas que sean de aplicación.

Así pues, el control del cumplimiento de este Reglamento corresponde a la Entidad Titular a través de la Comisión de Seguimiento de la Residencia de Ancianos, la cual estará formada por el Equipo de Gobierno del Ayuntamiento de Navahermosa.

La Comisión podrá solicitar la participación de los Técnicos que en cada momento se crea necesario

TÍTULO PRIMERO

Artículo 5. ACCESO AL SERVICIO.

1. El acceso a la Residencia Virgen del Milagro, en el caso de plazas asignadas por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, vendrá determinado por el Decreto 186 de 2010, de 20 de julio de 2010, del régimen jurídico de los centros y servicios especializados para la atención a las personas mayores en la red pública de Castilla-La Mancha y del procedimiento de acceso a los mismos.

2. En el caso de acceso a plazas municipales, el mismo será decidido por la Comisión de Valoración, de conformidad con los criterios recogidos por la normativa vigente en la materia. La Comisión de Valoración estará compuesta por el Alcalde/sa o concejal en quien delegue, por el Trabajador/a Social del Ayuntamiento, y el Director/a de la Residencia. En dicha valoración habrá de contarse con el informe de los Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Navahermosa, así como informe del médico de atención primaria.

Artículo 6. REGISTRO DE USUARIOS.

Las personas admitidas para su ingreso en la Residencia de Mayores, serán inscritas obligatoriamente en el Libro de Registro Oficial, y se les abrirá la Ficha Socio-Sanitaria, que cumplimentarán con los requisitos e información requerida por la Consejería competente en materia de asuntos sociales.

Artículo 7. CAUSAS DE BAJA.

1. Serán causas de baja del usuario en el Servicio las siguientes:

- a) La voluntad expresa del residente o tutor formalizada por escrito y comunicada a la Dirección del centro con una antelación de siete días.
- b) La comisión de una falta muy grave tipificada en este Reglamento de Régimen Interior.
- c) El fallecimiento del residente.

2. Producida la baja del usuario, éste o sus familiares deberán retirar los efectos personales de éste en un plazo máximo de siete días contados a partir del momento en el que se produjo la baja.

TÍTULO SEGUNDO.

Artículo 8. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS DE LA RESIDENCIA DE MAYORES VIRGEN DEL MILAGRO.

El funcionamiento de las Residencia para Personas Mayores está sustentado por los siguientes principios rectores:

- a) Derechos y obligaciones de los residentes.
- b) Principios éticos de la atención.

CAPÍTULO I

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES

Artículo 9. DERECHOS DE LOS USUARIOS CON CARÁCTER GENERAL.

Las personas usuarias de las residencias accederán al uso de los espacios, instalaciones y servicios básicos y generales del centro y serán beneficiarias de las prestaciones y servicios que se contemplen en su plan interdisciplinar de atención personalizado (PIAP), en función de su situación de dependencia y de sus características y circunstancias personales. En todo caso, se garantizarán sus derechos de ciudadanía, así como los derechos y libertades que le corresponden en aplicación de la normativa sobre los usuarios de servicios públicos. Sin perjuicio de lo que se recoja en la normativa específica vigente, se garantiza el derecho a la privacidad, a la intimidad y a recibir un trato digno.

Artículo 10. DERECHO A LA PRIVACIDAD.

1. Se garantiza el derecho a la privacidad, entendido como el derecho de las personas usuarias a preservar y a proteger sus ámbitos privados, evitando intromisiones no consentidas en su vida personal.

2. Las personas usuarias de las residencias tienen derecho a disponer y utilizar su espacio privado y, siempre que se encuentre en situación de uso adecuado de sus facultades funcionales y cognitivas, podrán conservar y proteger sus objetos personales, así como administrar sus propios bienes. Las revisiones de armarios serán motivadas por evidencias que así lo aconsejen y se realizarán en presencia de las personas interesadas.

3. Las habitaciones son consideradas espacios privados de las personas residentes. En lo posible, no se realizarán cambios de habitación, salvo que sea aconsejable por circunstancias personales del residente u organizativas del centro. En estos casos y con la suficiente antelación, debe informarse a la persona residente y su familia de los motivos del cambio. El traslado de habitaciones se realizará en presencia de las personas afectadas.

4. Los usuarios pueden recibir visitas en privado en sus habitaciones, en las salas de reposo o en otro lugar acondicionado para tal fin como sala de visita. Pueden reunirse y comunicarse en privado con quien lo deseen.

5. Del mismo modo, tienen derecho a recibir y enviar correspondencia cerrada y a preservar el secreto de sus comunicaciones.

6. Cuando la empresa adjudicataria o el propio Ayuntamiento asuman la tutela o la representación legal, deberán ser informados sobre el estado de sus bienes o sobre las decisiones que sobre ellos se adoptan siempre que lo requieran ellos mismos o sus familiares.

Artículo 11. DERECHO A LA INTIMIDAD.

Los residentes tienen derecho a que se respete su intimidad, aún cuando se precisen atenciones sanitarias o se necesite ayuda para la realización de las actividades básicas de la vida diaria, más allá de los cuidados necesarios para su adecuada atención.

Artículo 12. DERECHO A RECIBIR UN TRATO DIGNO.

1. Se reconoce el derecho de los usuarios a recibir un trato digno en toda circunstancia, evitando situaciones vejatorias, de sufrimiento injustificado, menosprecio generalizado o grave desconsideración.

2. La residencia protegerá el respeto a la persona, evitando cualquier proceso de exclusión o discriminación personal por factores étnicos, religiosos, culturales o por razones de sexo u orientación sexual.

3. Se respetarán los valores y los hábitos personales siempre que no pongan en riesgo la convivencia y la seguridad de los usuarios y los trabajadores de la residencia o puedan ser motivo de riesgo higiénico o sanitario.

4. Se garantiza la no existencia de contenciones físicas y/o químicas excepto en caso de prescripción facultativa, y siempre aplicando el protocolo de consentimiento informado.

Artículo 13. PROTECCIÓN Y GARANTÍA DE DERECHOS.

1. Se establecerán los protocolos específicos y adecuados necesarios para comunicar a los órganos judiciales correspondientes la situación de residentes cuando sus derechos fundamentales puedan verse afectados por sufrir alguna enfermedad incapacitante, incluyendo en todo el proceso de información a la familia.

2. Los usuarios y sus familias serán informados del estado de salud y de los cambios que se vayan produciendo, a no ser que esta información pueda resultar perjudicial por criterio médico.

CAPÍTULO II

OBLIGACIONES DE LOS RESIDENTES:

Artículo 14. OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS CON CARÁCTER GENERAL.

Son obligaciones de los usuarios:

a) Conocer y cumplir lo dispuesto en el presente Régimen Interno de la Residencia, especialmente lo indicado en relación a sus obligaciones y a las propias normas y principios básicos de convivencia.

b) Respetar las convicciones políticas, morales o religiosas del resto de las personas usuarias, así como de los profesionales.

c) Respetar el buen uso de las instalaciones y medios del centro y colaborar en su mantenimiento.

d) Poner en conocimiento de los órganos de representación y/o de la Dirección del centro, las anomalías o irregularidades que se observen en el mismo.

e) Facilitar los datos personales requeridos por los profesionales.

f) Abonar, mediante la forma y periodicidad legalmente establecidas, las cantidades destinadas al copago de los servicios recibidos o efectuadas para participar en la financiación del coste de sus estancias o servicios.

g) Contribuir al prestigio y buen nombre de la Residencia colaborando en el cumplimiento de sus fines y participando en cuantas actividades estime conveniente.

h) Guardar la debida prudencia y discreción sobre los asuntos internos del Centro y contribuir a la mejora continua de la calidad de vida de los residentes.

Artículo 15. CUOTA MENSUAL.

La cuota que cada residente abone vendrá determinada en la ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR ALOJAMIENTO EN RESIDENCIA DE LA TERCERA EDAD para plazas municipales y en el caso de plazas asignadas por la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha, el pago de la cuota mensual vendrá establecida tal y como marque la normativa sectorial vigente.

Artículo 16. SERVICIOS A RECIBIR POR LOS USUARIOS.

1. La cuota que el residente satisface da derecho a:

a) Alojamiento: utilización de la habitación contratada y uso de las zonas y servicios.

b) Pensión completa: que comprende desayuno, comida, merienda, cena y zumo o leche antes de acostarse y, en caso de prescripción médica, el régimen alimenticio recomendado por este.

c) Material: En el momento del ingreso, el centro dispone del material necesario para el desenvolvimiento de su vida habitual, tales como sillas de ruedas, andadores, material de incontinencia, sanitario, oxígeno. En caso de resultar necesario, cada residente tendrá su ayuda orto protésica para su propio uso.

2. No se incluyen en el precio los siguientes servicios:

a) Los prestados por profesionales ajenos (podólogos, peluqueros...)

b) Médicos especialistas (cardiólogos, traumatólogos, odontólogos...)

c) Análisis clínicos y medicamentos que el usuario precise.

d) Medios de transportes (autobuses, taxis...)

- e) Teléfonos y otros gastos de carácter personal (útiles de aseo)
3. El pago de los servicios deberá abonarse tal y como establezca en cada caso la Dirección del centro.
4. La baja del residente por cualquier causa, no dará derecho a la devolución de la parte de cuota no consumida, en tanto en cuanto no quede cubierta la vacante por otro usuario.
5. Los gastos que se originen por defunción serán por cuenta del Residente o de los familiares responsables y se establecerá la obligatoriedad de disponer de un seguro de decesos.

TITULO TERCERO:

NORMAS PARTICULARES DE FUNCIONAMIENTO Y CONVIVENCIA

Artículo 17. HORARIO DEL CENTRO.

1. La zona residencial del centro permanecerá abierta a las visitas de los residentes de 10:30 a 13:00 horas y de 16:30 a 19:00 horas., excepto en horario de comedor.
2. Este horario podrá modificarse siempre que lo disponga de forma especial la Dirección del Centro.

Artículo 18. RÉGIMEN DE LAS VISITAS.

1. Se atenderán principalmente en las zonas comunes del centro. Tan solo se podrán atender en las habitaciones cuando no se moleste o no se interfiera su uso por la otra persona ocupante, o por razones de enfermedad o imposibilidad física del residente.
2. Los visitantes respetarán las instalaciones del Centro, teniendo especial cuidado si vienen acompañados de menores, haciéndose responsables los familiares de los posibles desperfectos que pudieran ocasionar.
3. Cuando el Residente o acompañante esté en zonas comunes, comedor, salas de estar, jardines, etc..., deberá hacerlo en ropa de calle.

Artículo 19. RÉGIMEN DE SALIDAS.

1. Los residentes podrán salir del Centro siempre que sus condiciones físicas o psíquicas se lo permitan, solos o acompañados.
2. Para los casos en que la salida exceda de los horarios establecidos a tal efecto, deberá comunicarse a la Dirección del Centro o persona responsable.
3. Asimismo, podrán ausentarse del Centro por vacaciones, informando a la Dirección del tiempo de las mismas, así como la forma de contactar con ellos.

Artículo 20. RÉGIMEN DE COMUNICACIONES CON EL EXTERIOR.

1. Los residentes dispondrán de una línea telefónica que se ubicará en un lugar que permita la intimidad de las comunicaciones.
2. Asimismo dispondrá, si fuera necesario, de ayudas de carácter personal para hacer efectivas dichas comunicaciones.

Artículo 21. RÉGIMEN DEL SERVICIO DE COMEDOR.

1. Los residentes están obligados a hacer las comidas en el comedor, permitiéndose comer en las habitaciones sólo en el caso de convalecencia o prescripción médica.
2. No está permitido sacar comidas fuera del recinto del comedor ni introducir alimentos que no sean del centro, ni sacar utensilios tales como cubiertos, servilletas...
3. El menú es único para todos, salvo los regímenes alimenticios prescritos por el médico para aquellos que lo necesiten y siempre estará supervisado, firmado y sellado por un dietista.
4. Las diferentes comidas del día se fijarán dentro de los siguientes horarios:
Desayuno: De 9:30 a 10:00 de la mañana.
Almuerzo: De 13:00 a 13:30 horas (primer turno).
De 13:30 a 14:00 horas (segundo turno).
Merienda: De 16:30 a 17:00 horas.
Cena: De 19:00 a 19:30 horas (primer turno).
De 20:30 a 21:00 horas (segundo turno).
5. Los horarios que se fijen dentro de dichos intervalos tendrán que ser cumplidos con la mayor rigurosidad, con el fin de no entorpecer el funcionamiento del centro.
6. Los residentes que no deseen hacer uso de uno de los servicios del comedor lo notificaran con al menos cuatro horas de antelación.
7. No se permite la entrada de visitantes en el comedor durante las horas de servicio, salvo que vayan a utilizar el mismo, previa autorización.

Artículo 22. HABITACIONES.

1. El uso del espacio de la habitación común se repartirá equitativamente entre sus ocupantes, facilitando en todo lo posible la colocación de prendas y utensilios.
2. Deberá distribuirse el horario de forma que puedan disponer en igualdad de tiempo los servicios y el baño común. Se mantendrá al máximo la debida limpieza y decoro en la habitación respetando los objetos y prendas de los compañeros, no utilizándolas sin su consentimiento.
3. Desde las 23 horas y hasta las 8 de la mañana se guardara silencio en la habitación con el fin de permitir el descanso, así como en las zonas comunes ajenas a las habitaciones.
4. No se permitirá, salvo caso de enfermedad, y debidamente autorizado, permanecer en ella y serviles comidas en la misma.
5. Se abstendrá de modificar las instalaciones de las habitaciones y de utilizar apartados no autorizados por el Responsable del Centro, tales como radiadores, neveras, etc. y por razones de seguridad, no se podrán utilizar en las habitaciones braseros, infiernillos, estufas, planchas....
6. Si observan alguna anomalía que se produzca en su habitación (fontanería, electricidad...) deberán comunicarlo al personal responsable.

7. Se utilizara correctamente el mobiliario y enseres de la habitación, pudiendo ser sancionado en caso de mal uso de los mismos.
8. Salvo en caso excepcionales, sólo se autorizará un cambio voluntario cada seis meses.
9. No se arrojaran desperdicios y objetos al W.C que pudieran producir obstrucciones, debiendo utilizarse las papeleras.
10. Cada residente será responsable de la limpieza y colocación de los objetos personales que tenga en la habitación.
11. Se podrán tener macetas protegiendo debidamente su base para no deteriorar pavimento o muebles.
12. No está permitido lavar ropa dentro de las habitaciones ni tenderla para su secado dentro o en las ventanas.
13. No se guardaran en las habitaciones alimentos susceptibles de descomposición, o que puedan provocar malos olores con el fin de evitar intoxicaciones o enfermedades. Se utilizarán para ello las dependencias que el Centro tiene destinados a tal fin.
14. Es obligación de los residentes cerrar los grifos y apagar las luces antes de abandonar la habitación
15. Durante las horas de descanso se debe evitar toda aquella conducta que pueda molestar al resto de los residentes.
16. Los cambios de sábanas así como la ropa personal de los residentes será cambiadas en la medida que las circunstancias lo exijan y como mínimo una vez a la semana.

Artículo 23. SERVICIO MÉDICO SANITARIO.

1. Los residentes cuyo estado se lo permita acudirán al Centro de Salud por sí mismos y/o acompañados por un familiar para recibir los servicios médicos. En caso de que no pudiera asistir, el personal del centro hará la oportuna gestión para que reciba la atención médica en el Centro.
2. Los desplazamientos a los centros sanitarios serán por cuenta del residente.
3. Bajo ningún concepto se alteraran las instrucciones dictadas por el médico en cuanto a alimentación, atención sanitaria, tratamiento farmacéutico, etc.
4. Los familiares serán quienes se hagan cargo del residente si es hospitalizado.
5. La Residencia está dotada de un botiquín de urgencia que será utilizado por los Residentes por causas justificadas.

Artículo 24. OTRAS NORMAS DE OBLIGADO CUMPLIMIENTO.

1. Cualquier objeto extraviado que se encuentre, deberá ser depositado de forma inmediata en recepción, donde se hará entrega a su propietario.
2. Está totalmente prohibido entregar propinas al personal y a los trabajadores del Centro.
3. Se debe cuidar de que en cada momento permanezcan encendidas las luces que son necesarias y colaborar en apagar las que no lo sean.
4. No se debe utilizar las zonas comunes durante las horas de limpieza, con el fin de facilitar las tareas encomendadas a este personal.
5. Tanto los residentes como los trabajadores del Centro merecen su respeto y consideración por lo que, cuando se dirijan a ellos, se deberá hacer con amabilidad y educación.
6. Cuando exista algún problema con el compañero de habitación u otro residente evite los enfrentamientos y póngalo en conocimiento del responsable del Centro.
7. La ropa de los residentes será marcada con sus iniciales antes de ser ingresados en el Centro. La dirección no se hace responsable del extravío de las prendas que los residentes no tengan marcadas.
8. No está permitido entregar para su lavado prendas ostensiblemente estropeadas o injustificadamente sucias.
9. Los elementos de aseo personal (maquinas de afeitarse, jabón o espuma, colonias, pastas de dientes, cepillos, jabones...) serán de cuenta del residente.
10. Tabaquismo. Está totalmente prohibido fumar en los sitios que no estén expresamente habilitados al efecto.
11. Los servicios de peluquería, podología, rehabilitación, atenciones médicas paródicas se prestaran en la forma y tiempo que la Dirección del centro señale para cada una de estas actividades y las cuantías serán las que se determinen.
12. Los residentes, o sus familiares, que cesen en esta condición deberán retirar de la Residencia toda su ropa y enseres personales y de cualquier tipo, en un plazo improrrogable de 7 días siguientes a la baja tal y como se establece en el Artículo 8 del presente documento, en caso contrario, la Residencia dará el uso que estime oportuno a dichas pertenencias.

Artículo 25. SOBRE LAS RELACIONES CON EL PERSONAL.

1. El personal del Centro dispone de lugares reservados para su uso exclusivo que no se utilizarán por los usuarios.
2. El personal del Centro necesita la colaboración de todos los usuarios que, sin duda, repercutirá en el buen funcionamiento de los servicios que se les presten, permitiendo dar una mejor calidad en la atención.

Artículo 26. SOBRE LOS OBJETOS DE VALOR Y EL DINERO.

1. El Centro no se hará responsable de la pérdida de cualquier objeto de valor o dinero que no sea depositado en la dirección del Centro, contra recibo del mismo.
2. En caso de pérdida de cualquier objeto, deberá comunicarse a la Dirección o persona responsable.
3. Cualquier objeto que se encuentre, habrá de ser entregado inmediatamente a la Dirección o persona responsable, a fin de localizar a su propietario.

Artículo 27. SOBRE LA ATENCIÓN OFRECIDA.

1. Se garantizará la atención integral de los residentes en el conjunto de sus necesidades básicas de alimentación, higiene personal y cuidados generales.
2. Asimismo, a los usuarios que no se valgan por sus propios medios se les facilitará el aseo personal diariamente y cada vez que las circunstancias así lo exijan.
3. Existirá personal de vigilancia y atención las 24 horas del día.

Artículo 28. SOBRE LAS MEDIDAS HIGIÉNICO-SANITARIAS.

1. Se procederá, previa ducha o aseo personal del usuario, al cambio diario de la ropa interior y semanal de la ropa de cama, pijama o camisión, toallas y lencería de comedor y, en caso necesario, a la muda inmediata cuando las circunstancias así lo requieran.
2. Se realizará limpieza general y permanente del edificio y sus dependencias, especialmente las de uso más intenso, así como su desinfección.
La desinsectación y desratización será anualmente o cuantas veces lo exijan las circunstancias, por empresa debidamente acreditada.
3. Se limpiará la vajilla y cubertería después de su uso, así como otros instrumentos de uso común.
4. Aquellos elementos de aseo de uso común (servilletas, toallas de manos en lavabos colectivos, etc), se procurará que sean de material desechable.

Artículo 29. SOBRE EL MANTENIMIENTO DEL CENTRO RESIDENCIAL.

Se prestará especial atención a la conservación y reparación del mobiliario, instalaciones y maquinaria a fin de evitar su deterioro.

Artículo 30. SOBRE LA INFORMACIÓN A LOS FAMILIARES.

1. Al menos con una periodicidad semestral, se informará a los familiares más directos o a los responsables de los usuarios de la situación en que éstos se encuentren.
2. En todo caso, esta comunicación se producirá cada vez que las circunstancias así lo requieran.

Artículo 31.- SOBRE EL EXPEDIENTE INDIVIDUAL.

1. El expediente individual de cada residente contendrá, como mínimo, los siguientes datos:
 - a) Datos de identificación (nombre y apellidos, D.N.I., lugar y fecha de nacimiento).
 - b) Datos de los familiares, tutor o representante legal.
 - c) Fecha y motivos del ingreso.
 - d) Copia del documento contractual de ingreso o, en su caso, autorización judicial de internamiento.
 - e) Historia social y, en su caso, psicológica.
 - f) Historia clínica (con especificación de visitas o consultas facultativas efectuadas, nombre y cargo que ocupa quien hace el reconocimiento, fecha, motivo, diagnóstico, tratamiento y otras indicaciones)

TITULO IV**RÉGIMEN DISCIPLINARIO****Artículo 32. DE LAS FALTAS.**

1. Son faltas leves:
 - a) Alterar las normas de convivencia y respeto mutuo creando situaciones de malestar en el Centro.
 - b) Promover y participar en altercados, riñas o peleas de cualquier tipo.
2. Son faltas graves:
 - a) La reiteración de tres faltas leves.
 - b) La demora injustificada de un mes en el pago del coste de la plaza.
 - c) La sustracción de bienes o cualquier clase de objeto propiedad del Centro, del personal, o de cualquier usuario.
 - d) Falsear u ocultar datos en relación con el disfrute de cualquier prestación o servicio.
3. Son faltas muy graves:
 - a) La reiteración de dos faltas graves.
 - b) Malos tratos físicos y psíquicos graves a otros usuarios, personal del Centro o cualquier persona que tenga relación con éste.
 - c) Falsear u ocultar declaraciones o aportar datos inexactos y relevantes en relación con la condición de residente.
 - d) La demora injustificada de dos meses en el pago del coste de la plaza.
 - e) Entorpecer la buena marcha del establecimiento
 - f) La embriaguez habitual o la toxicomanía
 - g) La desidia y abandono en la higiene personal, negándose a recibir asistencia por el personal del establecimiento.
 - h) Negarse o impedir la realización de la limpieza diaria del lugar destinado a alojamiento.
 - i) El acoso de cualquier clase inferido a otro usuario o al personal del establecimiento.

Artículo 33. DE LAS SANCIONES.

1. Sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, las sanciones que se podrán imponer a los usuarios que incurran en alguna de las faltas mencionadas, serán las siguientes:
 - a) Por faltas leves: Amonestación verbal o escrita.
 - b) Por faltas graves: Suspensión de la condición de residente por un periodo de tiempo no superior a 15 días.
 - c) Por faltas muy graves: la expulsión del Centro.

Artículo 34. DE LA COMPETENCIA EN MATERIA DISCIPLINARIA.

1. La competencia para imponer sanciones por faltas leves se encuentra atribuida al Director/ a del Centro o persona responsable.
2. La competencia para imponer sanciones por faltas graves y muy graves se encuentra atribuida al Alcalde/sa a propuesta de la Comisión de Seguimiento.

Artículo 35. DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS.

1. Las faltas leves prescribirán a los seis meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.
2. El plazo de prescripción comenzará a contar desde el día en que la falta hubiera sido cometida
3. El plazo de prescripción se interrumpirá por la notificación al residente de la incoación del expediente sancionador.

Cuando el expediente se hallara paralizado por tiempo superior a un mes, por causas no imputables al residente, se reanudará el cómputo del plazo de prescripción.

Artículo 36. DEL PROCEDIMIENTO.

1. Denunciado un hecho susceptible de ser tipificado como falta con arreglo a lo dispuesto en este Reglamento, la Dirección del Centro residencial llevará a cabo una primera comprobación acerca de la veracidad del mismo y sobre:
 - a) El carácter del hecho con objeto de calificar su gravedad.
 - b) La remisión o no de informe o denuncia de los hechos a la Entidad titular.
2. Cuando la falta se califique como leve, la Dirección del Centro residencial impondrá la sanción correspondiente, previa citación y audiencia del interesado.
3. Cuando la falta pudiera calificarse como grave o muy grave, la dirección del Centro pondrá en conocimiento los hechos de la Comisión de Seguimiento, que decidirá sobre la incoación del correspondiente procedimiento sancionador, que se tramitará conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1398 de 1993, de 4 de agosto.

TÍTULO V**RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS****Artículo 37. RECLAMACIONES Y SUGERENCIAS.**

El Centro residencial cuenta con Hojas de Reclamaciones establecidas en la normativa vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

En lo no previsto en el presente Reglamento de Régimen Interno, se aplicará lo dispuesto en la siguiente normativa vigente, o por la que modifique o sustituya a la misma:

- a) Ley 14 de 2010, de 16 de diciembre, de servicios sociales de Castilla-La Mancha.
- b) Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de bienestar Social, por la que se regulan las Condiciones Mínimas de los Centros destinados a las Personas Mayores en Castilla la Mancha.
- c) Orden de 4 de junio de 2013, de la Consejería de Sanidad y Asuntos Sociales, por la que se modifica la Orden de 21 de mayo de 2001, de la Consejería de bienestar Social, por la que se regulan las condiciones mínimas de los centros destinados a las personas mayores en Castilla La Mancha.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

El presente Reglamento entrará en vigor una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles a que se refiere el artículo 65.2, de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local, a contar desde su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Navahermosa 23 de diciembre de 2013.-La Alcaldesa, María del Carmen Sánchez Fernández.
N.º I.- 241